

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

63**MADRID****SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO****Sección Novena****EDICTO**

Don Joaquín Sampedro Escolar, secretario judicial de la Sección Novena de la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Doy fe: Que en el procedimiento ordinario número 188 de 2010 se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los tribunales señora Ortiz Córnao, en nombre y representación de “Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima”, contra la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de suministros de interés general del Ayuntamiento de Algete correspondiente al año 2010, de fecha 3 de noviembre de 2009, debemos anular y anulamos los preceptos de la ordenanza que regulan la base imponible de la misma.

No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia. Así por esta nuestra sentencia, juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Fallo aclarado por auto de fecha 4 de febrero de 2013, en el sentido de:

La Sala acuerda rectificar el error material en el fallo de la sentencia de fecha 17 de enero de 2013 dictada en el presente recurso, debiendo entenderse que:

«Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora de los tribunales señora Ortiz Córnao, en nombre y representación de “Telefónica Móviles España, Sociedad Anónima”, contra la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de suministros de interés general, del Ayuntamiento de Valdemoro, correspondientes al año 2010, de fecha 3 de noviembre de 2009, debemos anular y anulamos los preceptos de la ordenanza que regulan la base imponible de la misma.»

Contra el presente auto no cabe recurso alguno (artículos 215.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores anotados en el encabezamiento de la presente resolución.—Doy fe.

Y para su publicación, expido el presente edicto que firmo.

En Madrid, a 16 de mayo de 2013.—El secretario (firmado).

(03/17.886/13)

